

Vista N°717

22 de diciembre de 2004

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

**Incidente de Rescisión de
Secuestro**, interpuesto por el
Licdo. Lorenzo Marquínez B. en
representación de **Primer Banco
del Istmo**, en el Proceso
Ejecutivo por Cobro Coactivo
que le sigue la **Caja de
Ahorros** al Sr. Rogelio Holnes.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera,
de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

En esta ocasión nos dirigimos ante vuestro Augusto Tribunal de Justicia con el objeto de emitir formal concepto del Incidente de Rescisión de Secuestro, descrito en el margen superior de esta Vista Fiscal, del cual se nos corrió traslado, mediante providencia calendada 28 de octubre de 2004, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 5, numeral 5, de Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes

La Caja de Ahorros inició Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo en contra del Sr. Rogelio Vicente Holnes Bernard, con el propósito de cobrar el saldo deudor que mantiene el Sr. Holnes con ésta institución bancaria en concepto de sobregiro de la Tarjeta MasterCard, N° 5470011901788718, sin perjuicio de los gastos e intereses que se ocasionen hasta la cancelación de la deuda contraída a favor de la Caja de Ahorros.

Mediante Auto N° 2238 de 29 de octubre de 2001, en virtud del proceso ejecutivo por cobro coactivo iniciado

contra el Sr. Holnes, se decretó secuestro sobre la Finca N° 165738, inscrita en el Registro Público al Rollo Complementario 24579, Documento 6, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos propietarios son el Sr. Rogelio Holnes Bernard y Nivia Yasmina Brome de Holnes.

El Primer Banco del Istmo, entidad bancaria con la que el Sr. Holnes celebró contrato de préstamo garantizado con hipoteca sobre la Finca N° 165738, inscrita en el Registro Público al Rollo Complementario 24579, documento 6, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad del deudor, presentó formal incidente de rescisión de secuestro en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Ahorros le sigue al Sr. Holnes.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Luego del análisis de los elementos probatorios aportados al caso sub júdice, consideramos que le asiste el derecho al Primer Banco del Istmo en el incidente de rescisión de secuestro interpuesto a través de procurador judicial.

Los requisitos para que se dé el levantamiento de un secuestro, los estipula el artículo 560 del Código Judicial que reza así:

"Artículo 560: Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1...

Si al tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia autentica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en un proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro;

al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente...".

A foja 1 del expediente principal es visible el Auto N° 1084 del 7 de junio de 2002 del Juzgado Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá- Ramo Civil, en el que se decretó el embargo de la finca N° 165738, inscrita en el Registro Público al Rollo Complementario 24579, documento 6, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Al reverso del Auto aludido (reverso de foja 2), consta certificación expedida por el Juez Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil y su Secretaria en la que se señala conforme a lo dispuesto en el artículo 560 del Código Judicial, la fecha de inscripción de la hipoteca en la cual se basa el proceso ejecutivo, la cual es, 6 de febrero de 1998 y la fecha del auto de embargo, el cual fue calendado 7 de junio de 2002, y la indicación de que el embargo decretado está vigente.

En atención a lo anterior, se ha cumplido con los requisitos que exige la Ley para que se rescinda el secuestro decretado por la Caja de Ahorros, cuya fecha de emisión, 29 de octubre de 2001, es posterior a la inscripción de la hipoteca sobre la finca N°165738.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que se declare probado el incidente de Rescisión de Secuestro interpuesto por el Licdo.

Lorenzo Marquínez B. en representación del Primer Banco
del Istmo.

Derecho: Aceptamos el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/rb/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General